



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO VII NUMERAL 4
DEL ARTÍCULO 233.A, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO,
CON RESPECTO AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA
PATERNIDAD”**

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR: JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO

DIRECTOR: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

**Loja – Ecuador
2016**

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: **JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO**, bajo el título de **"NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO VII NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 233.A, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CON RESPECTO AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD"**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Septiembre de 2016



.....
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Juan Pablo Veintimilla Villavicencio declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - biblioteca Virtual.

Autor: Juan Pablo Veintimilla Villavicencio

Firma:



Cedula: 1103374623

Fecha: Loja, Septiembre del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Juan Pablo Veintimilla Villavicencio declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO VII NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 233.A, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CON RESPECTO AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD”** Como requisito para optar el Grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis, firma el Autor:

Firma: 

Autor: Juan Pablo Veintimilla Villavicencio

Cedula: 1103374623

Dirección: Loja, Sucre 17-125 entre Saraguro y Gonzanamá.

Correo Electrónico: jpveintimilla@hotmail.com

Teléfono: 0990562672

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.	PRESIDENTE
Dr. Galo Blacio Aguirre PhD.	VOCAL
Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.	VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a mis padres; Segundo Heriberto Veintimilla, que a pesar de haber partido al cielo, él ha estado apoyándome siempre y en cada momento de vida, me faltaron muchas cosas por vivir juntos pero sé que este momento hubiera sido tan especial para él como lo es para mí; a mi Madre Carmen Amanda Villavicencio Vivanco. Eres una mujer que simplemente me hace llenar de orgullo, te amo y no va haber manera de devolverte tanto que me has ofrecido. Esta tesis es un logro más que llevo a cabo, y sin lugar a duda ha sido en gran parte gracias a ti; no sé en donde me encontraría de no ser por tus ayudas, tu compañía y tu amor, has estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, siendo un pilar fundamental a lo largo de mi carrera, velado por mi bienestar y educación, apoyándome en todo momento y depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

Te doy mis sinceras gracias mamita linda.

Juan Pablo Veintimilla Villavicencio

AGRADECIMIENTO

A Dios por la fortaleza y bendiciones recibidas, a mi familia, pues todos y cada uno de ellos han aportado y son parte de mi crecimiento personal, a la Familia Costa Moser, y de manera muy especial a Ana Elena Moser quien es mi segunda madre, a La Universidad Nacional de Loja, por acogerme durante los años de carrera y a mis docentes por compartir sus enseñanzas, y a mi Director el Dr. Marcelo Costa Mg Sc, por compartir su valioso tiempo guiando mi trabajo.

Juan Pablo Veintimilla Villavicencio

1. TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO VII NUMERAL 4 DEL
ARTÍCULO 233.A, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CON
RESPECTO AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD”**

2. RESUMEN.

La familia es la célula fundamental de la sociedad y constituye el canal natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros razón por la cual debe recibir el apoyo y protección del Estado con la finalidad de cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

La Carta Magna, en su artículo 69 señala: "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”.

Así mismo el Código Civil, en su artículo 24 señala: “Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.”.

El artículo 233.A del mismo cuerpo legal señala: “La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.

2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.
4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre”.

Por todo lo citado, es imperioso realizar una reforma al numeral 4 del artículo 233 A del citado cuerpo legal, ya que las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre, puedan reclamar este derecho sin que exista plazo alguno para poder impugnar.

2.1 ABSTRACT.

The family is the fundamental cell of society and the natural and necessary for the protection of the rights canal and the integral development of each of its members why must receive the support and protection of the State for the purpose of each its members can fully exercise their rights and fulfill their obligations.

The Constitution, in Article 69 states: "To protect the rights of family members of persons:

1. responsible parenthood be promoted; mother and father are obliged to care, upbringing, education, food, integral development and protection of the rights of their children, especially when they are separated from them for any reason.
2. indefeasible family property in the amount and the conditions and limitations established by law is recognized. It guarantees the right to bequeath and inherit.
3. The State shall guarantee equal rights in decision making for the administration of the conjugal society and society of goods.
4. The State shall protect mothers, fathers and who are male and female heads of household in the exercise of their duties, and pay special attention to families dispersed for whatever reason.

5. The State shall promote maternal and paternal responsibility and monitor the implementation of the reciprocal rights and duties between mothers, fathers, daughters and sons.

6. daughters and sons have equal rights regardless of filiation or adoption.

No statement is required on the quality of affiliation at the time of birth registration, and no identification will refer to it. "

Likewise, the Civil Code, Article 24 states: "filiation is established, and the corresponding parenthood:

a) By the fact of having been conceived a person within the true or putative marriage of their parents, or in a union, stable and monogamous legally recognized;

b) it has been voluntarily recognized by the parent, or both, in the absence of marriage between them; Y,

c) he has been judicially declared son of certain parent. "

Article 233rd of the same Act states: "The action contesting paternity or maternity may be exercised by:

1. Who true parent is sought.

2. The child.

3. consisting legally registered as a parent whose affiliation challenges.

4. Persons to whom paternity or maternity challengeable harm their rights in the succession of legally listed as a parent. In this case, the time limit for contesting be one hundred and eighty days after the death of a parent. "

For all the above, it is imperative to make an amendment to paragraph 4 of Article 233 A of that code, as people whom paternity or challengeable maternity harm their rights to the succession of legally listed as a parent, they can claim this right and there is no deadline to challenge.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis intitulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO VII NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 233.A, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CON RESPECTO AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD”**, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen percepciones y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado como: Familia, Matrimonio, Padre, Madre, niño, legitimidad, legatario, parentesco, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros.

Marco Doctrinario: Durante su proceso, se ha recolectado doctrina referente a lo que es La Familia en la época de la conquista española, el derecho de familia, identidad paternidad, impugnación, filiación, clases de filiación, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho

En el desarrollo del Marco Jurídico se ha analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo.

Dentro de las técnicas se ha utilizado la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En relación a la Verificación de Objetivos: se ha cotejado que los objetivos tanto el general como los específicos se hayan cumplido.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico y de forma concluyente se ha podido comprobar con la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida en vista de que esta acción de impugnación estaría vulnerando los derechos sucesorios que una persona tiene con el plazo impuesto en el artículo a ser reformado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 FAMILIA.

“Grupo social que se encuentra constituida por el padre, la madre y los hijos es universal. La forma más corriente de familia, es la monógama, con sus variantes de matriarcado o patriarcado, según que la autoridad resida en la madre o el padre”¹.

“La familia es, sin duda la formación básica de la sociedad humana, su origen es biológico, como algunas de sus esenciales funciones, pero es un factor cultural de trascendental importancia en la vida del hombre, tanto desde el punto de vista de su ser social como de su personalidad, sobre la cual ejerce una poderosa perdurable influencia, cuya profunda huella ha ido poniendo de manifiesto la psicología contemporánea”²

“Es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe, es el conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos de parentesco”³

Según Escalante y López, cuando se habla de tipos de familia, “podríamos hablar únicamente de dos: las que cumplen plenamente su función social y

1 Diccionario Océano. 2000

2 NODARSE José. El Derecho Civil.

3 RUD DIAS Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales

que habremos de definir las como familias solidarias y las que no cumplen con tal función, que se podrían llamar familias deformantes”. 4

Tal como lo expresan las referencias anteriores, familia es indudablemente la formación básica de la sociedad humana conformada por un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo y están organizadas en roles fijos: padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, y que al mismo tiempo comparten un modo de existencia económico y social, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan que tiene además una finalidad que es la de generar nuevos individuos a la sociedad.

4.1.2. MATRIMONIO.

“El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre no es claro, se suele derivar de la expresión “matris munium” proveniente de dos palabras del latín: la primera “matris” que significa “madre” y “munium” que significa “gravamen o cuidado”, viniendo a significar “cuidado de la madre”, en tanto se consideraba que la madre era la que más contribuía a la formación y crianza de los hijos”⁶.

Haciendo referencia a lo citado se puede manifestar que el matrimonio es una institución social caracterizada principalmente por instaurar un vínculo conyugal entre sus miembros que serán dos individuos; uno masculino y otro

4 Escalante, F. y López, R. (2002, 2ª Ed.). Comportamientos preocupantes en niños y adolescentes. México: Editorial Asesor Pedagógico, S.A. de C.V.

femenino, que goza del reconocimiento social y se encuentra reconocida legalmente por medio de la pertinente disposición jurídica.

El matrimonio, una vez contraído enlazará una serie de obligaciones y derechos entre estos y sus descendientes; desde el punto de vista del derecho así como desde el de la sociedad y la religión, el matrimonio tiene como finalidad principal la de construir una familia, es decir, esa pareja que se une en vínculo matrimonial está sentando las bases para que los frutos de la misma, es decir, los hijos, nazcan, crezcan y se desarrollen al resguardo, cuidado y amparo de una familia.

4.1.3. PADRE.

“Del latín pater, un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal, esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico, tras mantener relaciones sexuales con la madre del niño, o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción”⁵.

“Varón que ha engendrado en otra persona y se encuentre en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina. De la relación paterno filial se derivan diversas obligaciones de derechos, principalmente los que se refieren a la patria potestad y a la prestación recíproca de alimentos, a las

5 MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008, Pág. 47.

sucesiones legítimas, a los deberes y asistencia, al consentimiento matrimonial de los menores de edad”.⁶

De lo citado se puede decir que un padre es un individuo varón que ha adoptado una función paternal; lo cual significa que un hombre puede convertirse en padre en sentido biológico o a partir de una adopción, con lo cual adquiere responsabilidades sociales y culturales.

El padre y su hijo comparten características biológicas; aunque debe destacarse que también se denomina padre a quien cumple el rol de cuidado, protección, manutención y educación de sus hijos aun cuando entre ellos no exista una conexión biológica. Su rol resulta fundamental para el desarrollo del individuo en las diferentes etapas que atraviesa en su crecimiento.

4.1.4. MADRE.

“Es la hembra o mujer que ha parido, su concepto trasciende a la biología, las mujeres que adoptan a niños también se convierten en madres ya que cumplen la misma función que está vinculada a la mujer que da a luz, esto quiere decir que ser madre va mucho más allá que engendrar un hijo, sino que incluye cuestiones como el amor, el cuidado y la atención”⁷.

⁶ OSSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales Pag.604

⁷ Ibidem, Ob. Cit. Pág. 48.

“La mujer que ha tenido uno o más hijos. En relación con el hijo, constituye el primer grado del parentesco consanguíneo de la línea recta femenina ascendente.

La condición de madre trasciende a diversas instituciones jurídicas. Así, en el Derecho Civil, se relaciona, en primer término, con la condición legal de los hijos, ya que según sea el estado civil de la madre en el momento de la concepción y del parto, y también sus circunstancias y las del hombre de quien tuvo el hijo, éste tendrá una u otra calificación: legítimo, natural, adulterino, incestuoso, sacrílego, máncer; en la nomenclatura jurídica argentina, matrimonial o extramatrimonial.

Afecta luego a la patria potestad, que unas legislaciones atribuyen conjuntamente a ambos progenitores, y otras sólo a la madre cuando falta el padre o cuando éste ha sido privado legalmente de su ejercicio. Igualmente se vincula con el desempeño de la curatela, en aquellos casos en que es deferida por la ley a la madre.

Finalmente, La madre en su calidad de ascendiente de primer grado, es heredera legitimaria de su hijo, sola o en concurrencia con otros herederos de igual índole, cuando sus hijos fallecen sin dejar descendientes.

En el Derecho Penal, la condición de madre origina una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal: unas veces para agravarla como en el caso del parricidio u homicidio calificado por el parentesco, y otras para

atenuarla, como en los casos de aborto o infanticidio.

En el Derecho Laboral juega también la calidad de madre dada la existencia de leyes protectoras de la maternidad en el período-de gestación del hijo, en el parto y en el puerperio, así como también para facilitar la crianza filial en las horas de trabajo”⁸.

“En términos biológicos, la madre es el ser vivo que ha tenido descendencia, que ha parido a otro ser vivo luego de un tiempo apropiado de gestación que varía de acuerdo al tipo de ser vivo al que hagamos referencia. En este sentido, ser madre es algo en lo que la mayoría de los seres vivos de sexo femenino se convierten cuando se ven fecundadas y procrean un nuevo ser vivo. Si bien para que tal maravilloso fenómeno tenga lugar es necesaria también la participación de los seres vivos masculinos, ellos no están preparados biológicamente para concebir y dar a luz a otros seres vivos.

En términos sociales, la madre es el primer individuo con el que el animal entra en contacto una vez nacido. Es así que a partir de esto se establece un vínculo de mucha profundidad entre la madre y el hijo, vínculo que muy difícilmente (o al menos a través de gran dolor) se puede destruir. La madre se vuelve entonces en la protectora y en la responsable del cuidado de ese nuevo ser vivo, al mismo tiempo que ese cuidado tiene que ver no sólo con ese ser vivo específico si no también con la supervivencia de la raza entera.

⁸ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2013, Página 570

La madre no puede nunca dejar de ser madre una vez que ha dado a luz”⁹.

Acorde a lo señalado en los párrafos anteriores diremos que el concepto de madre trasciende los límites de la biología, al concebir y alumbrar un hijo, se debe considerar a las mujeres que adoptan, ya sea por infertilidad o por el deseo de acoger uno de los millones de niños que esperan ansiosos un hogar, también se convierten en madres por cuanto cumplen la misma función. Esto significa que ser madre va mucho más allá del engendramiento en sí mismo, pues incluye aspectos como el amor, el cuidado, la atención, la protección, la enseñanza de valores y principios que le ayudarán a desenvolverse en la vida.

4.1.5. NIÑO.

“Es el ser humano desde el nacimiento hasta los siete años. Por extensión, el adolescente, hasta alcanzar 12 o 14 años. Inexperto. Poco reflexivo o juicioso. Ingenuo. El niño es incapaz absoluto por la naturaleza y por ley, para los negocios jurídicos en los cuales ha de estar siempre representado o asistido”¹⁰.

Para la autora, Cecilia Bembibre manifiesta que: “Normalmente se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primer instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños

⁹ <http://www.definicionabc.com/general/madre.php#ixzz2ymNNxEir>

¹⁰ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 550.

usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace el traspaso de etapas. Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas.

Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad.”¹¹.

El Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez y la Adolescencia, con respecto a la palabra niño, manifiesta: “El término niño/a alude a un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente. Entonces deducimos que la definición de niño/a constituye una decisión legal. Son las legislaciones nacionales que respondiendo a una tradición cultural y jurídica establecen la frontera entre la niñez y la adolescencia.

La definición de niño/a es fundamental porque determina una edad tope para concebir que un individuo por su incompleto desarrollo físico e intelectual no se encuentre capacitado para decidir aspectos fundamentales de su vida;

¹¹ BEMBIBRE, Cecilia, Concepto de Niño, <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>

por lo tanto se establece una incapacidad jurídica, por la que el sistema legal brinda protección especial contra las violaciones de sus derechos”¹²

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.¹³

Se denomina niño al individuo que tiene pocos años de vida; a ésta etapa se la llama infancia y comprende desde el nacimiento hasta la pre adolescencia, aproximadamente hasta los 13 años. Durante este proceso dado su carácter vulnerable los niños requieren protección, dirección y guía por parte de sus padres, familiares, amigo y educadores, consecuentemente tiene primordial importancia brindarles un entorno de protección y seguridad adaptada a su edad y grado de madurez.

Durante el proceso educativo, el niño asimila los valores de su cultura y la concepción vigente de la moral y la ética.

4.1.6. HIJO.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, un hijo es: “Descendiente en primer grado de una persona; el vínculo familiar entre un ser Humano y su padre o madre. Genéricamente, la denominación de hijo comprende también

12 DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106

13 Convención Sobre los Derechos del Niño.

a la hija; y el plural, hijos, no se limita tan sólo a los procreados por uno mismo, sino a todos sus descendientes, de no especificar. I ADOPTIVO. El que por autorización y ficción legal adquiere cierto estado de Derecho cerca de una persona, que ocupa para él el lugar del padre. Se establecen entre uno y otro, entre adoptante y adoptado, las relaciones que podría haber entre padre e hijo, aun faltando la procreación efectiva. I ADULTERINO o NOTO. El engendrado por persona que al momento de la concepción del hijo no podían contraer matrimonio, porque una de ellas o ambas estaban casadas. Entran dentro de la condición general de los hijos ilegítimos.”¹⁴

De lo citado, se puede colegir que hijo, es aquel individuo engendrado por su madre y su padre; dicha situación implica una relación de consanguinidad.

Finalmente se puede decir, que hijo también es aquel que adopta una pareja y que luego de eso es asentado legalmente como suyo.

4.1.7. PARENTESCO.

“Por consanguinidad.- “la distinción se efectúa según que dos parientes entre sí puedan referir su origen común a uno o a ambos progenitores. Así, los hermanos son, entre, bilaterales, cuando proceden del mismo padre y de la misma madre; son, en cambio, unilaterales los que proceden del mismo

¹⁴ Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 2006 Página 227

padre pero de madres distintas, o de la misma madre, pero de distintos padres.

Por afinidad.- se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge. Este vínculo eminentemente jurídico, se constituye, pues, como un efecto propio de la celebración del matrimonio”¹⁵.

De acuerdo a lo enunciado se define como parentesco al lazo establecido a raíz de consanguinidad, adopción, matrimonio, afinidad u otro vínculo estable basado en el afecto genuino. Hablamos, por ende, de relaciones que pueden tener su origen en factores biológicos o no y que se organizan acorde a líneas que permiten reconocer múltiples grados.

4.1.8. LEGATARIO.

Persona a la que se lega algo en testamento. "decidió otorgar testamento en favor de un convento de oblatas, a cuya comunidad hizo legataria de buena parte de los ya menos incalculables bienes que poseía."¹⁶

“Legatario: sucesor a título particular, de uno o varios bienes concretos, por voluntad de la persona o causante, que así lo estipula en su testamento. Por lo tanto para que exista la figura del legatario, debe existir necesariamente un testamento que establezca el legado, de manera que si no hay testamento, sólo existirán herederos.

¹⁵ Gustavo Bossert, Manual de Derecho de Familia, 3ra Edición Actualizada y Ampliado Tomo I, pág. 38,39.

¹⁶ https://www.google.com.ec/?gfe_rd=cr&ei=Q_p-V5LpJbDI8AeC4pXQDQ&gws_rd=ssl#q=DEFINICI%C3%93N+DE+LEGATARIO.

Si el testador deja deudas, el legatario, tan solo responderá únicamente de las deudas del testador, hasta el límite de lo que ha percibido con el legado.

Al igual que en el caso de la herencia, también es posible renunciar al legado."¹⁷

De lo citado podemos concluir que el legatario, es una persona natural o jurídica, la misma que ha sido favorecida por el testador con uno o varios legados a su nombre.

4.1.9. LEGITIMIDAD.

“La palabra legitimidad es una palabra que puede ser utilizada en numerosas y diferentes situaciones que pueden relacionarse con aspectos políticos, judiciales, económicos, sociales o de la vida cotidiana de las personas. La legitimidad proviene del término latino legitimare, que significa hacer cumplir la ley. En este sentido, entonces, la legitimidad es transformar algo en legítimo, en algo que cumple lo impuesto por la ley y por tanto se considera un bien para todo el conjunto de la sociedad de acuerdo a los parámetros específicos de la misma.

El término legitimidad se toma principalmente del mundo jurídico y legal en el cual significa que algo, una situación, una circunstancia, o un fenómeno, son correctos y apropiados de acuerdo a los parámetros que los diferentes

¹⁷ <http://www.abogadosconjuicio.com/glosario2/legatario/114.html>.

sistemas de leyes y normas establecen para cada caso. Así, la legitimidad de un acto o de un proceso se hace presente cuando, para llevar tal acto o proceso, se siguen las normas preestablecidas. Ejemplos de este tipo de legitimidad pueden ser la firma de contratos de trabajo, de negocios, de acuerdos internacionales propiamente establecidos según las leyes de derecho internacional, etc.

La legitimidad también se puede aplicar a cuestiones políticas, especialmente cuando se habla de si un funcionario o gobernante accede a su puesto de manera legítima. Para que esto sea así, el individuo o grupo de individuos en cuestión deben seguir un número de procedimientos y reglas que tienen como fin último la organización adecuada del sistema político de cada región. De este modo, es legítimo un presidente que accede al gobierno a través de los medios acordados, como ser el voto popular en el caso de las democracias, pero no lo es quien lo hace de manera autoritaria e ilegal."¹⁸

Es decir la legitimidad es una condición que algo ostenta y que además es legítimo y que implica estar ajustada a la ley vigente. En la vereda opuesta nos encontramos a lo ilegítimo que es aquello que no se presenta conforme a lo que dicta la ley.

¹⁸ <http://www.definicionabc.com/derecho/legitimidad.php>.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. LA FAMILIA EN LA CONQUISTA ESPAÑOLA.

A pesar del maltrato que fueron sometidos frecuentemente los indígenas, los grupos familiares se mantenían muy unidos, ya que la mujer nuevamente vuelve a tener un rol importante en la familia, pues el hombre era destinado a las mitas y los obrajes, permaneciendo lejos de su hogar, entre los más importantes grupos indígenas que ocupaban el país sobresalen: los caribes de origen Antillano y Oriental; los Chibchas, Mayoides, Mayas y Quichés, provinientes de América Central, los Collas-Araucanos y Quechuas, de las antiplanicies Peruanas y Bolivianas, existía la comunidad o ayllú, palabra quechua que significa familia, pariente o tribu; el jefe era el más anciano, igualmente podía serlo una mujer o cacica, quien en caso de guerra transfería el mando al mejor guerrero de la familia. De tal forma que cada ayllú tenía su tótem o divinidad, es decir sus tradiciones y dialectos, Cuando alcanzaban una gran población se fragmentaban, para formar una nación, tales como las que conocieron los españoles: Túmbez, Punaes, Huancavilcas, Mantas, Colorados y Cayapas de la Costa; Paltas, Saraguros Malacatos, Cañaris, Puruhaes, Pantzaleos, Cayambes, Caranquis, y pastos en la Sierra; Cofanes, Quijos, Záparos y Jjíbaros en el Oriente.

Un análisis holista de la familia nos obliga a efectuar un recorrido histórico para poder así entender su conformación actual; se hace necesario conocer

su evolución histórica, sus orígenes y fuentes, el origen de sus componentes y como ellos y sus costumbres fueron fundiéndose y evolucionando a lo largo del tiempo hasta llegar a ser lo que es hoy.

Del mismo modo, se hace imperioso pintar un somero panorama de la realidad actual económica, cultural, legal, política y social, el marco en el cual se desarrolla la vida diaria de la familia.

Desde la época de la conquista española los grupos familiares se mantuvieron unidos. Las corrientes colonizadoras, formadas casi exclusivamente por hombres procedentes de clases desposeídas de España , que, al establecerse, se vieron obligados a unirse con las mujeres aborígenes. Este fue el nacimiento de los criollos, hijos de españoles y aborígenes. El sistema cerrado impuesto por la corona española determinó que al menos hasta el siglo XIX, esta fuera la composición étnica predominante. Aún con la Independencia de España esta composición social no cambió mucho y aún más se sumaron otras razas originando una sociedad multiétnica y por ende multicultural.

4.2.2. DERECHO DE FAMILIA.

“Es el conjunto de reglas, normas, cuyo objetivo exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la

familia, regulando relaciones entre cónyuges, padres e hijos, lo cual le atribuimos tendencias del derecho moderno”.¹⁹

Según Pianol, “el derecho de familia se erigió en Francia durante largos siglos por el derecho canónico y si bien la revolución lo regularizó, no ha perdido este su carácter, en la medida que las leyes revolucionarias y las leyes modernas se han apartado de los principios tradicionales en que había sido establecida la familia”²⁰

“La filiación es el origen del parentesco de consanguinidad, fundamento de las relaciones familiares y elemento indispensable para establecer sobre esta especie de parentesco instituciones jurídicas de indiscutible trascendencia, tales como ordenes sucesorales y el derecho de alimentos; de igual manera, la filiación es factor determinante de la nacionalidad.

Como ocurre con nuestra Constitución de las República, los nacionales colombianos lo son por naturaleza o por el solo hecho de que el padre o la madre hayan sido naturales colombianos o extranjeros domiciliados en la república. Por último, filiación genera la patria potestad y la autoridad de los padres.”²¹

El autor Cabanellas, al referirse al derecho de familia, expresa como: “la acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. Esas

¹⁹ OMEBA: Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavallo, 1954, tomo 1, pág. 144.

²⁰ PLANIOL Marcel: Tratado del Derecho Civil, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946, pág. 12.

²¹ SUÁREZ FRANCO Roberto, DERECHO DE FAMILIA: FILIACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS INCAPACES, Tomo II, 3era Edición, Editorial TEMIS, Año de Publicación 1999, Bogotá-Colombia, Págs. 4-5.

mismas señas personales. Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales”.²²

“El Derecho de familia es considerado como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que intentan regular las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de una familia, entre sí y respecto a terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

Se ha considerado que el Derecho de Familia, nace del Derecho civil, sin embargo, ya que este último tiene su base en la persona individual, las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, actualmente gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho”²³.

El derecho de familia comprende un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurídicas, encaminados a tutelar la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes

²² Diccionario Jurídico Elemental, Autor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta S:R:L pag.169

²³ <http://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/derecho-de-familia.html>

entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.

4.2.3. IDENTIDAD.

Cabanellas define a la identidad como: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. Filiación, señas personales”²⁴

Examinando lo anterior se puede advertir que identidad es el conjunto de rasgos propios que posee un individuo o una comunidad, dichos rasgos caracterizan al sujeto o comunidad frente a los demás.

También puede definirse como la conciencia que tiene una persona respecto de sí misma y que la convierte en alguien singular a los demás. No obstante aunque muchos de los rasgos que conforman la identidad son innatos, el entorno en el que la persona se desenvuelve ejerce gran influencia en la estructuración y definición de cada individuo; en este sentido la idea de identidad se asocia con algo propio, con una realidad interior que puede permanecer oculta tras comportamientos o actitudes.

24 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, TOMO 5 L-O; Editorial Heliasta SRL 1944; Buenos Aires-Argentina; 2008

4.2.4. PATERNIDAD.

La palabra procede del latín pater/ patris, que a su vez viene del griego (páter/patrós), que seguimos traduciendo igual. Una palabra que se ha mantenido invariable durante más de tres milenios (que podamos constatar), mientras la realidad que con ella denominamos, ha cambiado de forma sustancial²⁵

“La paternidad implica el vínculo jurídico existente entre padre e hijo, derivado de la relación biológica que ha tenido como antecedente la generación; ello no supone que haya siempre coincidencia entre la relación jurídica y la relación biológica, porque la primera es sólo procedente en cuanto sea demostrable, mientras que la segunda es un hecho natural”²⁶

Para el autor Guillermo Cabanellas, “se presupone legítima la paternidad y la filiación si el hijo nace después de 180 días de celebrado el matrimonio, y antes de los 300, que sigan a su disolución y a la separación de los cónyuges”.²⁷

Según el autor Gustavo A Bossert, la paternidad es por consanguinidad y por afinidad:

²⁵ Mario Amal Practica Civil, Universidad Autónoma del Estado de México

²⁶ SUAREZ FRANCO Roberto, Derecho de Familia, t. II, 199, pág. 16.

²⁷ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Autor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, tomo III, S:R:L, pag.393.

4.2.4.1 Por consanguinidad.- “la distinción se efectúa según que dos parientes entre sí puedan referir su origen común a uno o a ambos progenitores. Así, los hermanos son, entre, bilaterales, cuando proceden del mismo padre y de la misma madre; son, en cambio, unilaterales los que proceden del mismo padre pero de madres distintas, o de la misma madre, pero de distintos padres.

El parentesco de consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común.

4.2.4.2. Por afinidad.- Según el mismo autor, la afinidad se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge. Este vínculo eminentemente jurídico, se constituye, pues, como un efecto propio de la celebración del matrimonio”²⁸.

Para el autor Arturo Valencia Zea, el parentesco por consanguinidad, “es el vínculo de sangre que ata los parientes necesariamente a un autor común, a su padre o madre, los primeros hermanos a un abuelo paterno o materno, etc.

El parentesco por consanguinidad también comprenden a las personas que descienden las unas de las otras, como sucede entre hijos y padres, los primos hermanos a un abuelo paterno o materno.

²⁸ Manual de Derecho de Familia, Autor Gustavo Bossert, 3ra Edición Actualizada y Ampliado Tomo I, pág. 38,39.

Para este mismo actor, el parentesco por consanguinidad, este parentesco lo constituyen los vínculos que se establecen entre marido y mujer de los parientes consanguíneos, este parentesco legítimo o ilegítimo. Es legítimo cuando entre una persona que esta o a estado casado los consanguíneos de su marido o mujer”.²⁹

“Estado o calidad de padre. También se define como el hecho de ser un varón el verdadero padre del hijo cuya paternidad se le atribuye. El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él y tiene por padre al marido. Este podrá, sin embargo, no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que pudiera presumirse la concepción estuvo en imposibilidad física absoluta de tener acceso a la mujer. A este reclamo contra la legitimidad del hijo concebido se le llama impugnación de la paternidad.”³⁰

La paternidad refleja la responsabilidad que tiene un padre de impulsar a sus hijos adelante, al procurarles estabilidad y una buena educación; la paternidad responsable manifiesta la ética de un hombre que asume sus compromisos y obligaciones como un deber moral, pero también como una decisión libre otorgada por el amor.

²⁹ Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, Capitulo II, pag. 22.

³⁰ Glosario Jurídico, 2008, Página 182

Un padre responsable anhela lo mejor para sus vástagos buscando su bienestar y seguridad en todos los ámbitos.

La paternidad es una etapa que marca una antes y un después en la vida de todo hombre por cuanto la llegada de un niño a su vida revela lo que es el amor incondicional; es en este instante en el que se concientiza que tiene menos tiempo para sí mismo, mayor motivación para trabajar y emprender buscando el surgimiento de su familia, esta experiencia constituye un aprendizaje constante. Un padre es un guía y referente para sus hijos, inculca valores, corrige y refuerza en el momento oportuno, inculcando inteligencia emocional por medio de gestos amorosos, es el acompañante en el camino de la vida de sus hijos.

“La paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijo por elección.

Este concepto de paternidad que surge de la naturaleza, ya sea por haber el padre contribuido junto a la madre para la concepción del hijo o porque sintió el deseo de ser padre y tomó la decisión de adoptar como propio a un hijo ajeno, va unido al concepto legal de filiación que traerá aparejados derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, nacidas de la patria potestad.

La paternidad no da certezas, pues sólo permite actualmente comprobarse con exámenes de ADN. Por lo tanto, basta el mero reconocimiento del padre

para que un hijo sea tenido como propio. El reconocimiento de hijo una vez efectuado, no puede retractarse. Además la ley presume en caso de matrimonio de los padres que el hijo nacido entre los 180 días de celebrado éste o diez meses de concluido, le pertenece al marido, salvo que éste pruebe que esto no fue posible. El hijo no nacido en estos plazos de matrimonio o el hijo extramatrimonial podrá iniciar una demanda de filiación para obtener su reconocimiento como hijo. Actualmente, no hay diferencias entre los derechos de los hijos legítimos y los extramatrimoniales, como sí los hubo en otras épocas”³¹.

4.2.5. IMPUGNACIÓN.

"La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto" Se impone considerar el tema con un doble enfoque: uno referente al sujeto a quien se le atribuye el poder, y otro, referido al objeto sobre el cual recae el poder de impugnación. Este dualismo ha contribuido a que suela distinguirse en la doctrina lo que se conoce por "impugnabilidad subjetiva" de por "impugnabilidad objetiva"

Argumentando lo anteriormente señalado, diremos que Impugnar es objetar la validez de una idea mediante pruebas o testimonios. El término

³¹ <http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/paternidad-y-filiacion#ixzz2ymzZmA00>

impugnar en el área del derecho es solicitar la nulidad, sustitución o modificación de un determinado acto de procedimiento que se afirma injusto o ilegal, siendo ello la causa del agravio en el proceso.

4.2.6. FILIACIÓN.

“El concepto de filiación es un concepto complejo que se utiliza para hacer referencia a aquellas relaciones de paternidad entre dos o más partes. La filiación puede ser un fenómeno biológico o sanguíneo, así como también político, metafórico o jurídico. De cualquier modo, la idea de filiación siempre representa a la relación que existe entre al menos dos partes diferentes entre sí que se unen a través de un lazo de protección o de cuidado. La filiación es una idea que también toma el Estado para hacer referencia a los vínculos que él mismo establece con organizaciones e instituciones de menor rango. Así, se reproduce la dinámica de paternidad también a nivel legal, jurídico o institucional.

Cuando hablamos de filiación hacemos referencia, básicamente, al vínculo que existe entre dos partes distintas una de otra. Ese vínculo siempre tiene que suponer cierta protección y/o superioridad de una de las dos partes hacia la otra ya que si ambas partes fueran iguales estaríamos haciendo referencia a vínculos de hermandad o de fraternidad. La relación más básica y representativa de los lazos de filiación es aquella que mantienen los padres con los hijos. Este vínculo es, en la mayoría de los casos, un vínculo de tipo biológico, sanguíneo y genético, pero dependiendo de cada caso, el

mismo también puede establecerse de manera jurídica cuando por ejemplo un padre adopta legalmente a un hijo. A pesar de que no exista el lazo biológico sí existe el lazo filial a nivel jurídico.

La idea de filiación también está presente en otros ámbitos fuera del familiar, por ejemplo cuando se hace referencia a la filial de una empresa o de una institución. En este caso se estará hablando de entidades de menor rango que la principal que surgen como una derivación suya y a las cuales la primera debe proteger y estimular a seguir funcionando.”³²

De lo señalado se puede enunciar que la filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre; la filiación es el punto de partida del parentesco; en cuanto a la filiación materna el parto permite conocer esta relación biológica con certeza; en el caso de la filiación paterna sólo puede ser conocida mediante presunciones como los hijos nacidos dentro de matrimonio.

El concepto de filiación se considera básico en una sociedad organizada ya permite reconocer la pertenencia de un individuo a un determinado segmento social; se consideran formas de filiación a la biológica y la jurídica.

4.2.7. CLASES DE FILIACIÓN.

“Antes de hablar de la clasificación de la filiación, es necesario mencionar que la unión matrimonial ha tenido siempre la aprobación legal, pues la

³² <http://www.definicionabc.com/general/filiacion.php>

concepción fuera del matrimonio y la calificación peyorativa que se le daba a los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio fue la causa del desencadenamiento de todas las reformas jurídicas que hoy en día existen, pues los hijos nacidos dentro del matrimonio, nacen con todos los derechos fundamentales que establece nuestra legislación, por lo tanto la mayor parte de autores como también el Código de Familia en su Art. 134 clasifican la filiación en consanguínea o biológica y artificial o adoptiva.

4.2.7.1. FILIACIÓN CONSANGUÍNEA.

La Filiación consanguínea, está delimitada a la unión biológica que existe entre el padre y el hijo, esta filiación se divide en matrimonial y no matrimonial, siendo la primera clasificación aquellas en donde el hijo es concebido y nacido dentro del matrimonio y los segundos los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, pues lo importante de esta filiación es que iguales derechos tiene el hijo que nace fuera o dentro del matrimonio, ya que es el vínculo de sangre es la parte medular de esta relación. Y aún más importante es que para que esta sea filiación es necesario que el padre lo reconozca e inscribe como tal.

La esencia de la filiación consanguínea es, la existencia del vínculo biológico del padre y el hijo lo cual es causa para consolidar la unión no matrimonial en donde se le da total respaldo al principio de seguridad jurídica; por otra parte el Código de Familia busca la protección del hijo asegurando el

derecho de reconocer quienes son sus verdaderos padres modificado por completo nuestro sistema jurídico ya existente; pero la supresión de la jerarquía de las filiaciones generó, a nivel doctrinario, largos debates entre los diversos autores, pues algunos de ellos sostenían que había que proteger a los hijos, pero con mayor rigor el matrimonio pues este por su carácter de institución social es en donde reposa la familia y ésta es la que conforma la sociedad, pues la filiación está considerada como un hecho puramente biológico.

Es oportuno mencionar que la igualdad de los hijos era una exigencia y necesidad que no podía esperar más, pues se tenía que poner fin al castigo psicológico y social al que eran sometidos los hijos nacidos fuera del matrimonio al ser degradados políticamente por culpa de sus padres, pues ellos son los únicos responsables de sus actos.

4.2.7.2. FILIACIÓN ADOPTIVA.

En la época antigua los Romanos ya utilizaban la adopción para fines puramente civiles y políticos para lograr adquirir el derecho de ciudadano, mediante esta figura cambiaban a los plebeyos en patricios o viceversa para ejercer el cargo de tribunos de la plebe; durante el imperio Romano se utilizó mucho la adopción con el fin único de transmisión de poder, convirtiéndose así en un instrumento muy importante para las políticas de ese momento. Ejemplo de ello es que el Emperador Tiberio fue adoptado por el emperador Augusto y Nerón lo fue por Claudio.

El acto de la adopción genera el efecto de desvincular de forma absoluta al hijo adoptivo de su familia consanguínea o biológica, llegando a formar parte integrante de la familia adoptiva; con la legislación de Justiniano se produce ese resultado pero únicamente cuando el hijo es dado en adopción a un ascendiente, en todos los demás casos las repercusiones de la adopción son menos importantes pues el hijo mantiene sus lazos jurídicos con su familia de origen y adquiere un derecho sucesorio en caso de fallecimiento del adoptante.

En efecto, la adopción confiere al adoptado, en virtud de una sentencia judicial, el estado familiar de hijo consanguíneo matrimonial de los adoptantes con todas sus características de permanencia en el tiempo, esto con base al Art. 167 del Código de Familia, este carácter se encuentra estrechamente vinculado al hecho de que la adopción sea una ficción legal.

Así, se descarta de los hechos de la realidad biológica el verdadero estado familiar del adoptado para sustituirlo por una situación ficticia o irreal, con el propósito de alcanzar un resultado socialmente favorable y beneficioso para el adoptado.

El régimen establece que la adopción puede ser plena o simple, conjunta o individual en donde la que tiene mayor trascendencia es la conjunta y la individual, pues acoge simultáneamente la adopción simple y plena, por lo que se considera que debe pasarse por un régimen de transición en el cual coexistan la adopción simple y la plena, pero se deberá tener en cuenta que

la clase de adopción a considerarse como la más beneficiosa para el adoptado es la conjunta, pues le da mejores garantías al adoptado aceptándose mantener la simple para circunstancias excepcionales.

Este tipo de filiación desliga completamente al adoptado de su familia biológica para hacerlo entrar en una nueva familia con los mismos derechos y obligaciones de un hijo matrimonial de los adoptantes o simplemente consanguíneo, en nuestro caso los hijos de cualquier clase están equiparados por disposición legal pues confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen o biológica crea un estatus familiar, viene a hacer una equiparación total y sin ninguna restricción de la filiación biológica, de esta manera los adoptados forman parte para todo efecto de la familia del adoptante. Por otra parte el adoptado de manera plena se desvincula de forma total de su familia consanguínea, de cual no le corresponden ni derechos, ni deberes.

Sin embargo se conservan los impedimentos matrimoniales por causa del parentesco si este tipo de adopción tiene como finalidad la asimilación total del adoptado al hijo matrimonial, o al consanguíneo; en nuestro caso, este objetivo sé mal lograría sino va acompañada de la irrevocabilidad.

Como se ha expresado, el otorgamiento de la adopción es un acto de potestad pública, constitutivo del estado familiar que por su naturaleza y por su propia estabilidad de la familia exige la condición de irrevocabilidad de la adopción plena, no puede terminar por la mera voluntad de uno de los

interesados, ni siquiera por el acuerdo de adoptante y adoptado. Sin embargo el hecho de que la adopción plena es irrevocable; no existe la posibilidad de que sea anulada. Aparte se ha conseguido que se decrete una adopción plena mediante fraude, cabe anularla y esto en nada contradice la característica de la irrevocabilidad, ya que puede ocurrir que se haya decretado una adopción plena y sin vicios.”³³

³³ <https://sites.google.com/site/filiacionfamiliar/clases-de-filiacion>

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Artículo 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”³⁴.

Se puede señalar que la ley tiene por objeto el avalar que los niños, niñas y adolescentes disfruten el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y garantías, mediante la protección integral que tanto el Estado como la sociedad y la familia deben otorgarles desde el momento mismo de ser concebidos.

³⁴ Constitución de la República, Ediciones Legales 2012

Esta ley parte del reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y un avance sustancial es el que toma al principio de interés superior de la infancia como criterio orientador para toda acción que emprenda el Estado.

El éxito de esta normativa y su aplicación práctica nos involucran a todos, por ende no debemos dejar el desarrollo de nuestra infancia únicamente en manos del Estado, sino estar atentos a los indicadores que deriven de la supervisión de las mismas para que se cumplan real y cabalmente no quedando en meras normas escritas.

Artículo 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y

nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El estado pone mucho énfasis dentro de la protección de los sectores prioritarios los mismos que en la actualidad se consideran sectores vulnerables y que necesitan de un desarrollo armónico en base a un derecho de igualdad sin discriminaciones.”³⁵

Del análisis de lo anteriormente descrito podemos señalar que con ésta normativa se establece un régimen que busca la implementación de mecanismos, acciones, políticas y programas que garanticen y efectivicen ampliamente la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Estableciendo como principios rectores el interés superior de la niñez, la interdependencia, la dignidad, respeto, igualdad, inclusión en un entorno adecuado que le proporcione acceso a una existencia libre de violencia que potencialice sus capacidades y destrezas para mejorar su nivel de vida.

Artículo 66.- numeral 28.- “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas y lingüísticas, políticas y sociales”.

³⁵ Constitución de la república, Ediciones Legales 2012. Art. 44

De esto podemos deducir que la identidad es un derecho a la personalidad, ya que es inherente al modo de ser de un individuo que se relaciona con la sociedad puesto que se desenvuelve entorno a ella y constituye en sí mismo un derecho esencial.

Como parte del Buen vivir y de acuerdo a lo estipulado en éste artículo legal actuamos bajo un principio de identidad cultural, reconociendo la libertad de principios de cada comunidad, tenemos derecho a la libertad estética, a la memoria histórica, el Estado ampara la libertad a una manifestación religiosa y espiritual, permitiéndonos desarrollar la práctica de las artes y la capacidad creativa así como su difusión por medio de la educación.

Artículo 67.- “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

La familia siempre ha sido una parte fundamental dentro del desarrollo de la sociedad por lo que el Estado le da una prioridad para su desarrollo, lo cual es fundamental dentro de la coexistencias misma de la sociedad, el Estado asume una función activa y precautelaría para que se desarrolle una sociedad equitativa”.

Artículo 68.- “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

De ambos artículos enunciados se puede extraer que la familia es la célula fundamental de la sociedad y constituye el canal natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros razón por la cual debe recibir el apoyo y protección del Estado con la finalidad de cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

La Constitución ampara a todo tipo de familias en este sentido hace referencia a las familias constituidas por vínculo matrimonial, unión libre y familias monoparentales por diversas causas.

Artículo 69.- “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”.

La actual Constitución promueve derechos y obligaciones para cada uno de los integrantes de la familia, procura evolucionar y estar acorde al tiempo actual buscando generar una sociedad igualitaria tanto para el hombre como

para la mujer, impulsando la corresponsabilidad en la crianza y cuidado de los hijos en lo referente a la alimentación, educación y desarrollo integral.

4.3.2. CÓDIGO CIVIL.

Artículo 24.- “Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.”.

De lo señalado se puede enunciar que la filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre; la filiación es el punto de partida del parentesco; en cuanto a la filiación materna el parto permite conocer esta relación biológica con certeza; en el caso de la filiación paterna sólo puede ser conocida mediante presunciones como los hijos nacidos dentro de matrimonio.

El concepto de filiación se considera básico en una sociedad organizada ya permite reconocer la pertenencia de un individuo a un determinado segmento social; se consideran formas de filiación a la biológica y la jurídica.

TITULO VII

DE LOS HIJOS CONCEBIDOS EN MATRIMONIO

Parágrafo 1o.

Reglas generales

“Art. 233.- El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Esta presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código”.

De todo lo citado podemos añadir que la madre, dentro del matrimonio puede tener relaciones sexuales con otro sujeto que no sea su esposo y procrear un hijo, que biológicamente como es obvio no tenga como padre a su esposo o marido y éste ofendido por esta infidelidad está en todo el derecho de impugnar esta paternidad.

Así mismo la Constitución ampara el derecho de todo niño a su identidad a conocer quiénes son sus padres, sin que tenga relevancia el cómo fue concebido en las circunstancias en que éste hecho se dio; en otros términos podemos decir que todo niño tiene derecho a conocer su procedencia.

Artículo. 233A.- “La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.
2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.
4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre”.

De lo citado en el numeral 4 del artículo antes mencionado, estaría vulnerando derechos sucesorios de una persona, al limitar el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre para poder impugnar la paternidad.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.12. COLOMBIA.

LEY DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD; LEY 1060 DE 2006.

La presunción de legitimidad se extiende a los hijos concebidos bajo matrimonio y a los hijos concebidos dentro de una unión marital de hecho, y establece que esta presunción admite prueba en contrario de forma taxativa y que ello se llevara a cabo con un proceso de investigación o de impugnación de paternidad. Además esta nueva redacción no hace ninguna discriminación a la familia, en razón a su origen; claramente una influencia de nuestra carta política de 1991.

Se reputan hijos nacidos dentro del vínculo del matrimonio o de una unión marital de hecho a los hijos nacidos después de pasados 180 días del nacimiento del vínculo, pero establece 2 excepciones:

1. Cuando el Cónyuge o el compañero permanente demuestre por cualquier medio que él no es el padre.
2. Cuando en proceso de impugnación de la paternidad mediante prueba científica se desvirtúe esta presunción, en atención a lo consagrado en la Ley 721 de 2001.

La posibilidad de reclamar contra la legitimidad de los hijos concebidas dentro del matrimonio se establece a los siguientes sujetos:

- a. El conyugue
- b. Compañero permanente
- c. La madre
- d. Hijo en cualquier tiempo (Artículo 217)

El término para reclamar es de hasta los 140 días, siguientes a aquel en el cual se tuvo conocimiento del hecho indicador del cual se presume que no existe la paternidad o la maternidad.

Es importante que la residencia del padre en el lugar de nacimiento del hijo hacer presumir que lo supo inmediatamente, pero esta circunstancia se puede desvirtuar con la prueba de que la mujer ha ocultado el parto.

En los procesos de impugnación de la paternidad, en lo posible debe citarse al presunto padre biológico para que comparezca, con el fin de declarar en la misma actuación procesal la paternidad.

Los herederos también pueden impugnar la paternidad, pero solo desde el momento en que conocieron el fallecimiento del padre o madre; desde el momento en que conocieron el nacimiento del hijo o en caso contrario el plazo será de 140 días. Es importante establecer que si el difunto padre

reconoció el hijo como suyo mediante documento público o testamento, no le será posible a sus herederos impugnar la paternidad.

El artículo 224 del código civil, establece una presunción de legitimidad durante todo el proceso, pero una vez esta desvirtuada mediante sentencia judicial el marido tendrá derecho a pedir indemnización de perjuicios.

En los casos de impugnación de la paternidad, será competente el Juez de Familia.

4.4.2. VENEZUELA.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. LEY N° 17.823 DE LOS DEBERES DEL ESTADO.

“**ART. 14** (Principio general).- El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales.

El Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya

preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones y derechos comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo.

El Estado asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos.

Sobre el arrepentimiento sobreviniente respecto del reconocimiento efectuado, no se puede pretender el amparo de la justicia, porque “la ley no puede proteger comportamientos irresponsables, pues es de la esencia de la conducta jurídica de las personas que su accionar sea coherente, no pudiendo defraudar la confianza suscitada por la conducta anterior, mediante una acción posterior contraria y aceptarlo importaría tanto como por la sola voluntad del recurrente revocar lo que la ley expresamente declara irrevocable”.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1 MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho Civil, especialmente lo relacionado con la impugnación de la paternidad.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regula la impugnación de la paternidad.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas

comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6 RESULTADOS.

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

PREGUNTA NRO. 1

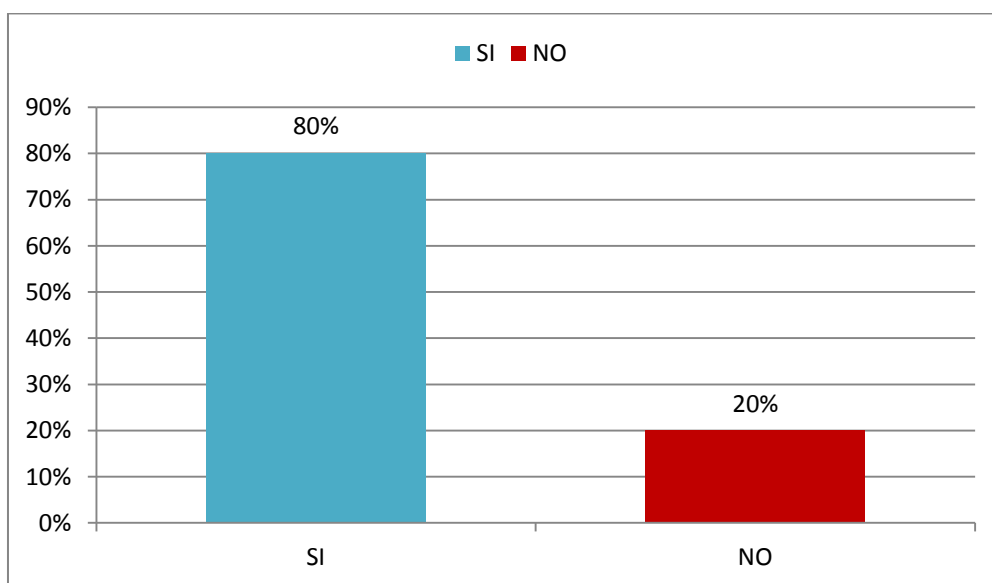
¿Conoce usted que es la impugnación de paternidad?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio y personas naturales.
Autor: **JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO**

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80% de la muestra consideran que en efecto; conocen que es la impugnación de paternidad, mientras que seis personas equivalentes al 20% de la muestra encuestada expresaron desconocen que es la impugnación de paternidad.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector de la sociedad conoce que en nuestra legislación existe el derecho a impugnar la paternidad, es decir permite impugnar la paternidad del hijo o hija, cuando se tenga dudas.

PREGUNTA NRO. 2

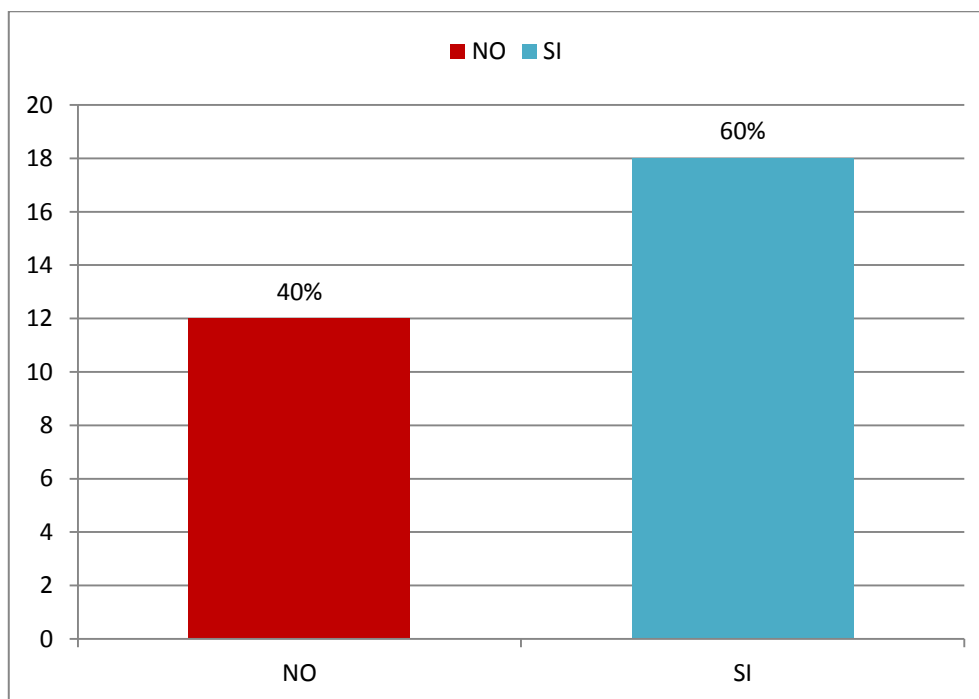
¿Conoce usted que es la Filiación?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio y personas naturales.
Autor: **JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO**

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que conocer sobre que es la Filiación. Mientras que 12 personas que equivalen al 40% de la muestra seleccionada estiman que no conoce que es la Filiación.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios de las personas naturales y abogados

en libre ejercicio consultados en donde indican que conocen que en nuestra legislación civil existe la Filiación y las clases de filiación.

PREGUNTA NRO. 3

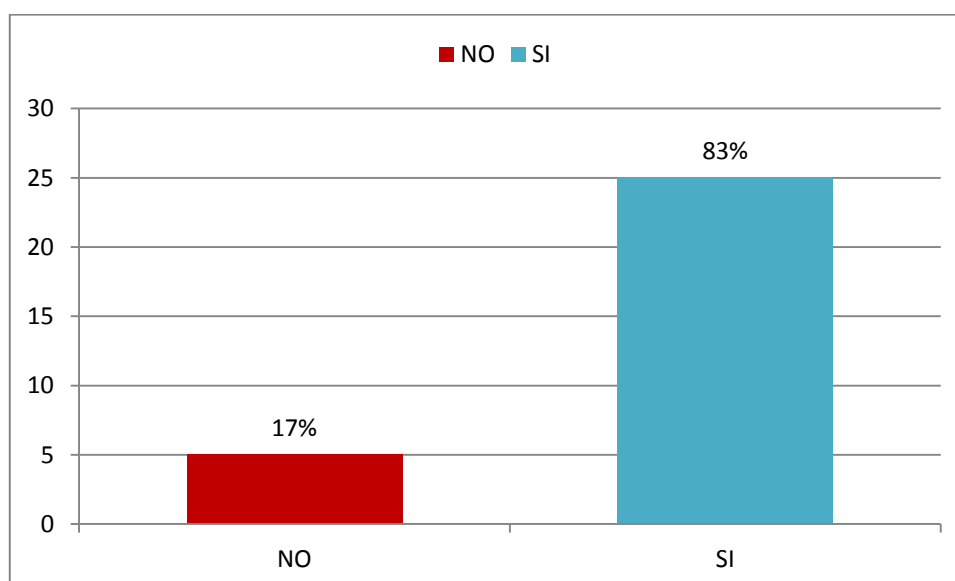
¿Conoce usted, que es la Sucesión por causa de muerte?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	17 %
SI	25	83 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio y personas naturales.
Autor: **JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO**

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que si conocen lo que es la sucesión por causa de muerte; mientras que por otra parte, 5 personas equivalentes al 17 % no conocen acerca de la sucesión por causa de muerte.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos de la interrogante anterior se puede determinar que la sucesión por causa de muerte, es un modo de adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos o una o más especies o cuerpo cierto o uno o más especies indeterminadas de un género determinado.

PREGUNTA NRO. 4

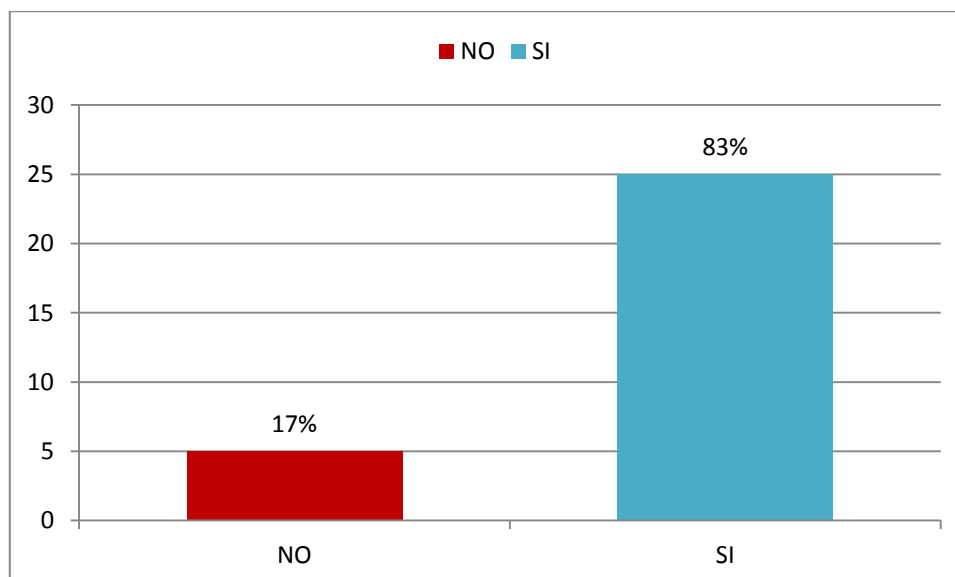
¿Considera Usted, que el plazo de 180 días para impugnar sus derechos sobre la sucesión de los que consten legalmente como padre o madre, vulnera el derecho de las personas?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	17 %
SI	25	83 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio y personas naturales.
Autor: **JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO**

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que el plazo para impugnar los derechos sucesorios vulnera derechos de las personas; mientras que por otra parte, 5 personas equivalentes al 17 % considera que no.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos de la interrogante anterior se puede determinar que el plazo que existe en la ley para impugnar los derechos sucesorios vulnera derechos de las personas.

PREGUNTA NRO. 5

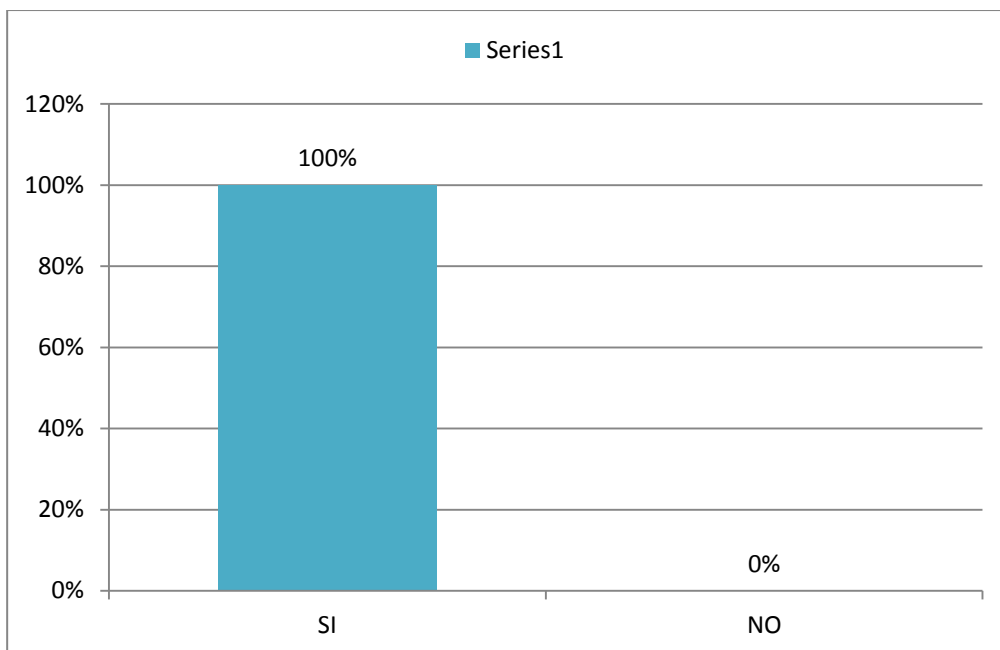
¿Piensa usted que debe reformarse el Numeral 4 del Art. 233.A del Código Civil?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio y personas naturales.
Autor: **JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO**

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

Acorde a los resultados obtenidos en la última pregunta la totalidad de encuestados, que son 30 personas naturales que representan el 100% indicaron que es preciso proponer una reforma al Numeral 4 del Art. 233.A del Código Civil, referente al plazo para impugnar la paternidad.

ANÁLISIS:

De acuerdo a lo expresado se considera ineludible proponer una reforma al Numeral 4 del Art. 233.A del Código Civil, referente al plazo para impugnar la paternidad. Al no permitir que esto acontezca, se caería en una falta de legalidad.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio doctrinario al Código Civil ecuatoriano, en lo concerniente al plazo para que proceda la impugnación de la paternidad.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal, conceptual y doctrinario relacionado con la impugnación de la paternidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar el marco normativo de nuestro Código Civil, en lo relativo a la impugnación de paternidad.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón a través de las respuestas vertidas a la primera, segunda, tercera y cuarta preguntas de la encuesta; explicando de una manera clara y concisa el por qué el límite de plazo para impugnar la paternidad, el cual es señalado por

la normativa legal de nuestro país atenta contra los derechos de los supuestos padres, debido a que únicamente se puede presentar ésta acción sesenta días después del nacimiento del niño o niña en cuestión.

- Demostrar que el art. 233.A, viola la legitimidad de derechos adquiridos al legatario.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, a través de la preguntas uno, dos, tres y cuatro de la encuesta, en vista de que todos los encuestados manifiestan que la sucesión es un derecho.

- Proponer un proyecto de reforma al numeral 4 del Artículo 233.A del Código Civil.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho en materia Civil.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El plazo para la impugnación de la paternidad estipulado en el numeral 4 del Artículo 233.A del Código Civil ecuatoriano, esta acción de impugnación

estaría perjudicando a una persona en sus derechos sucesorios con este plazo impuesto en el mismo.

La hipótesis se ha comprobado, mediante el análisis de las respuestas conseguidas, el estudio del Código Civil confirma que el límite de plazo señalado para la presentación de la impugnación, estaría perjudicando a una persona en sus derechos sucesorios con este plazo impuesto.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

La familia es la célula fundamental de la sociedad y constituye el canal natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros razón por la cual debe recibir el apoyo y protección del Estado con la finalidad de cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

La Carta Magna, en su artículo 69 señala: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”.

Así mismo el Código Civil, en su artículo 24 señala: “Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.”.

El artículo 233.A del mismo cuerpo legal señala: “La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.
2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.
4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre”.

Por todo lo citado, es imperioso realizar una reforma al numeral 4 del artículo 233 A del citado cuerpo legal, ya que las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre, puedan reclamar este derecho sin que exista plazo alguno para poder impugnar.

8. CONCLUSIONES.

Una vez concluida la investigación realizada sobre el tema propuesto, he considerado las siguientes conclusiones:

- La familia representa el núcleo básico de la sociedad, de la integración de cada uno de los miembros que la componen depende el bienestar de la familia en sí, de ella depende generar individuos íntegros con valores y principios que los hagan útiles a la sociedad a la que pertenecen.
- La identidad constituye un derecho fundamental, el cual se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna a favor de todos los ciudadanos, los nombres y apellidos no son únicamente sustantivos que nos permiten ser reconocidos por la sociedad en la que nos desenvolvemos, sino que instituyen un legado heredado de nuestros padres.
- Para todas las personas es trascendental conocer su verdadera identidad, asimismo constituye un derecho amparado por la Constitución que implica tener un nombre y un apellido.

- El plazo de tiempo que establece el Código Civil para presentar la acción de impugnación a la paternidad transgrede los derechos de la seguridad jurídica del supuesto progenitor.

- Considero imperioso realizar una reforma legal al Código Civil ecuatoriano, a través de la cual se modifique la limitante que constituye el plazo de tiempo impuesto para impugnar la paternidad, y de esta manera no se perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre.

9. RECOMENDACIONES

- Es necesaria la convivencia dentro de un entorno en el que se prioricen los valores éticos y morales que soslayan situaciones de infidelidad que pongan en duda la paternidad de un menor.
- Es papel primordial del Estado avalar una apropiada administración de justicia, acorde a las disposiciones legales derivadas de la filiación y parentesco, sin lesionar a ninguna de las partes implicadas en el proceso.
- En todo proceso de orden jurídico se debe precautelar la seguridad jurídica de las partes comprometidas.
- Que las Universidades, realicen seminarios, talleres sobre estos temas, ya que son muy importantes para que la sociedad los conozca.
- De todo lo analizado considero pertinente que la asamblea Constitucional ejecute una reforma al código Civil en lo referente a la modificación del plazo establecido como límite para impugnar la paternidad.

9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que el Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que el Art. 233 del Código Civil señala que: “El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido.

El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el Art. 62, pudiera presumirse la concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 233.A por el siguiente:

Artículo. 233A.- “La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.
2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.
4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre”.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de... de 2016.

.....

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

.....

F. SECRETARIO (A)

10.- BIBLIOGRAFÍA.

Amal Mario, Práctica Civil, Universidad Autónoma del Estado de México.

CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

Convención Sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIÓN Americana de los Derechos del Hombre adoptada IX conferencia Internacional Americana, Reunión de Bogotá Abril de 1948.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Autor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, tomo III, S:R:L.

DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.

Bossert, Gustavo, Manual de Derecho de Familia, 3ra Edición Actualizada y Ampliado Tomo I.

Escalante, F. y López, R. (2002, 2ª Ed.). Comportamientos preocupantes en niños y adolescentes. México: Editorial Asesor Pedagógico, S.A. de C.V.

MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., "LA FAMILIA ECUATORIANA", Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008.

Manual de Derecho de Familia, Autor Gustavo Bossert, 3ra Edición Actualizada y Ampliado Tomo I.

OSSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales.

OMEBA: Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, 1954, tomo 1.

PLANIOL Marcel: Tratado del Derecho Civil, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946.

SUÁREZ FRANCO Roberto, DERECHO DE FAMILIA: FILIACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS INCAPACES, Tomo II, 3era Edición, Editorial TEMIS, Año de Publicación 1999, Bogotá-Colombia.

Valencia Zea, Arturo, Derecho Civil, Capítulo II.

<http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/paternidad-y-filiacion#ixzz2ymzZmA00>

11. ANEXOS.

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO VII NUMERAL
4 DEL ARTÍCULO 233.A, DEL CÓDIGO CIVIL
ECUATORIANO, CON RESPECTO AL PLAZO PARA
IMPUGNAR LA PATERNIDAD”**

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO

Loja – Ecuador

2016

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO VII NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 233.A, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CON RESPECTO AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD”

2. PROBLEMÁTICA

La familia es la célula fundamental de la sociedad y constituye el canal natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros razón por la cual debe recibir el apoyo y protección del Estado con la finalidad de cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

La Carta Magna, en su artículo 69 señala: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”.

Así mismo el Código Civil, en su artículo 24 señala: “Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.”.

El artículo 233.A del mismo cuerpo legal señala: “La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.

2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.
4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre”.

Por todo lo citado, es imperioso realizar una reforma al numeral 4 del artículo 233 A del citado cuerpo legal, ya que las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre, puedan reclamar este derecho sin que exista plazo alguno para poder impugnar.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico constitucional y civil; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento

de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos adquiridos del legatario, al ponerle un plazo de 180 días para que pueda impugnar los derechos sucesorios.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el numeral 4 del Artículo 233.A del Código Civil.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio doctrinario al Código Civil ecuatoriano, en lo concerniente al plazo para que proceda la impugnación de la paternidad.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el marco normativo de nuestro Código Civil, en lo relativo a la impugnación de paternidad.
- Demostrar que el art. 233.A, viola la legitimidad de derechos adquiridos al legatario.
- Proponer un proyecto de reforma al numeral 4 del Artículo 233.A del Código Civil.

5. HIPÓTESIS

El plazo para la impugnación de la paternidad estipulado en el numeral 4 del Artículo 233.A del Código Civil ecuatoriano, esta acción de impugnación estaría perjudicando a una persona en sus derechos sucesorios con este plazo impuesto en el mismo.

6. MARCO TEÓRICO

MARCO CONCEPTUAL

FAMILIA

“Grupo social que se encuentra constituida por el padre, la madre y los hijos es universal. La forma más corriente de familia, es la monógama, con sus

variantes de matriarcado o patriarcado, según que la autoridad resida en la madre o el padre”³⁶.

“La familia es, sin duda la formación básica de la sociedad humana, su origen es biológico, como algunas de sus esenciales funciones, pero es un factor cultural de trascendental importancia en la vida del hombre, tanto desde el punto de vista de su ser social como de su personalidad, sobre la cual ejerce una poderosa perdurable influencia, cuya profunda huella ha ido poniendo de manifiesto la psicología contemporánea”³⁷

“Es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe, es el conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos de parentesco”³⁸

Según Escalante y López, cuando se habla de tipos de familia, “podríamos hablar únicamente de dos: las que cumplen plenamente su función social y que habremos de definir las como familias solidarias y las que no cumplen con tal función, que se podrían llamar familias deformantes”. ³⁹

Tal como lo expresan las referencias anteriores familia es indudablemente la formación básica de la sociedad humana conformada por un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo y están organizadas en roles

36 Diccionario Océano. 2000

37 NODARSE José. El Derecho Civil.

38 RUD DIAS Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales

39 Escalante, F. y López, R. (2002, 2ª Ed.). Comportamientos preocupantes en niños y adolescentes. México: Editorial Asesor Pedagógico, S.A. de C.V.

fijos: padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, y que al mismo tiempo comparten un modo de existencia económico y social, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan que tiene además una finalidad que es la de generar nuevos individuos a la sociedad.

EL MATRIMONIO

“El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre no es claro, se suele derivar de la expresión “matris munium” proveniente de dos palabras del latín: la primera “matris” que significa “madre” y “munium” que significa “gravamen o cuidado”, viniendo a significar “cuidado de la madre”, en tanto se consideraba que la madre era la que más contribuía a la formación y crianza de los hijos”⁶.

Haciendo referencia a lo citado se puede manifestar que el matrimonio es una institución social caracterizada principalmente por instaurar un vínculo conyugal entre sus miembros que serán dos individuos; uno masculino y otro femenino, que goza del reconocimiento social y se encuentra reconocida legalmente por medio de la pertinente disposición jurídica.

El matrimonio, una vez contraído enlazará una serie de obligaciones y derechos entre estos y sus descendientes; desde el punto de vista del derecho así como desde el de la sociedad y la religión, el matrimonio tiene como finalidad principal la de construir una familia, es decir, esa pareja que

se une en vínculo matrimonial está sentando las bases para que los frutos de la misma, es decir, los hijos, nazcan, crezcan y se desarrollen al resguardo, cuidado y amparo de una familia.

PADRE

“Varón que ha engendrado en otra persona y se encuentre en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina. De la relación paterno filial se derivan diversas obligaciones de derechos, principalmente los que se refieren a la patria potestad y a la prestación recíproca de alimentos, a las sucesiones legítimas, a los deberes y asistencia, al consentimiento matrimonial de los menores de edad”.⁴⁰

Analizando lo citado se puede decir que un padre es un individuo varón que ha adoptado una función paternal; lo cual significa que un hombre puede convertirse en padre en sentido biológico o a partir de una adopción, con lo cual adquiere responsabilidades sociales y culturales.

El padre y su hijo comparten características biológicas; aunque debe destacarse que también se denomina padre a quien cumple el rol de cuidado, protección, manutención y educación de sus hijos aun cuando entre ellos no exista una conexión biológica. Su rol resulta fundamental para el desarrollo del individuo en las distintas etapas de su crecimiento.

40 OSSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales Pag.604

NIÑO

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” .⁴¹

Se denomina niño al individuo que tiene pocos años de vida; a ésta etapa se la llama infancia y comprende desde el nacimiento hasta la pre adolescencia, aproximadamente hasta los 13 años. Durante este proceso dado su carácter vulnerable los niños requieren protección, dirección y guía por parte de sus padres, familiares, amigos y educadores, consecuentemente tiene primordial importancia brindarles un entorno de protección y seguridad adaptada a su edad y grado de madurez.

PARENTESCO.

“Por consanguinidad.- “la distinción se efectúa según que dos parientes entre sí puedan referir su origen común a uno o a ambos progenitores. Así, los hermanos son, entre, bilaterales, cuando proceden del mismo padre y de la misma madre; son, en cambio, unilaterales los que proceden del mismo padre pero de madres distintas, o de la misma madre, pero de distintos padres.

41 Convención Sobre los Derechos del Niño.

Por afinidad.- se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge. Este vínculo eminentemente jurídico, se constituye, pues, como un efecto propio de la celebración del matrimonio”⁴².

De acuerdo a lo enunciado se define como parentesco al lazo establecido a raíz de consanguinidad, adopción, matrimonio, afinidad u otro vínculo estable basado en el afecto genuino. Hablamos, por ende, de relaciones que pueden tener su origen en factores biológicos o no y que se organizan acorde a líneas que permiten reconocer múltiples grados.

La línea de parentesco consanguíneo puede ser:

Recta: Que permite identificar los grados que separan a los individuos entre sí; puede ser de tipo **Ascendente:** Cuando une a un sujeto con quienes desciende de manera directa: bisabuelo, abuelo, padre; o puede ser **Descendente:** Cuando asocia al ancestro con quienes descienden de forma directa y sucesiva: tataranieta, bisnieta, nieta.

Colateral: Implica la serie de grados que existe entre aquellos individuos con un mismo ascendente pero que no descienden uno del otro tal como se da en el caso de los hermanos y primos.

Afinidad: Relación establecida con los miembros de la propia familia.

Por Consanguinidad: Respecto a la familia del cónyuge o con los cónyuges de algunos miembros de la propia familia.

⁴² Gustavo Bossert , Manual de Derecho de Familia, 3ra Edición Actualizada y Ampliado Tomo I, pág. 38,39.

MARCO DOCTRINARIO

LA FAMILIA EN LA ÉPOCA DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA.

A pesar del maltrato que fueron sometidos frecuentemente los indígenas, los grupos familiares se mantenían muy unidos, ya que la mujer nuevamente vuelve a tener un rol importante en la familia, pues el hombre era destinado a las mitas y los obrajes, permaneciendo lejos de su hogar, entre los más importantes grupos indígenas que ocupaban el país sobresalen: los caribes de origen Antillano y Oriental; los Chibchas, Mayoides, Mayas y Quichés, provinientes de América Central, los Collas-Araucanos y Quechuas, de las antiplanicies Peruanas y Bolivianas, existía la comunidad o ayllú, palabra quechua que significa familia, pariente o tribu; el jefe era el más anciano, igualmente podía serlo una mujer o cacica, quien en caso de guerra transfería el mando al mejor guerrero de la familia. De tal forma que cada ayllú tenía su tótem o divinidad, es decir sus tradiciones y dialectos, Cuando alcanzaban una gran población se fragmentaban, para formar una nación, tales como las que conocieron los españoles: Túmbez, Punaes, Huancavilcas, Mantas, Colorados y Cayapas de la Costa; Paltas, Saraguros Malacatos, Cañaris, Puruhaes, Pantzaleos, Cayambes, Caranquis, y pastos en la Sierra; Cofanes, Quijos, Záparos y Jjíbaros en el Oriente.

Un análisis holista de la familia nos obliga a efectuar un recorrido histórico para poder así entender su conformación actual; se hace necesario conocer su evolución histórica , sus orígenes y fuentes , el origen de sus

componentes y como ellos y sus costumbres fueron fundiéndose y evolucionando a lo largo del tiempo hasta llegar a ser lo que es hoy.

Del mismo modo, se hace imperioso pintar un somero panorama de la realidad actual económica, cultural, legal, política y social, el marco en el cual se desarrolla la vida diaria de la familia.

Desde la época de la conquista española los grupos familiares se mantuvieron unidos. Las corrientes colonizadoras, formadas casi exclusivamente por hombres procedentes de clases desposeídas de España, que, al establecerse, se vieron obligados a unirse con las mujeres aborígenes. Este fue el nacimiento de los criollos, hijos de españoles y aborígenes. El sistema cerrado impuesto por la corona española determinó que al menos hasta el siglo XIX, esta fuera la composición étnica predominante. Aún con la Independencia de España esta composición social no cambió mucho y aún más se sumaron otras razas originando una sociedad multiétnica y por ende multicultural.

LA PROTECCIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL MENOR

El Estado garantiza a favor de los niños, niñas y adolescentes la aplicación inmediata de sus Derechos fundamentales, por medio de principios básicos como lo es la progresividad de sus Derechos constitucionales, por lo que es importante que se garantice de forma eficaz el cumplimiento del Derecho a la Identidad a favor de los niños, niñas y adolescentes, por medio de

procesos especiales en la Inscripción tardía; “Toda persona puede acudir ante los tribunales para hacer valer sus Derechos, así mismo deben poseer mecanismo sencillos y breves.”⁴³

A lo descrito se puede acotar que en el marco de la política pública para la niñez y adolescencia se le ha dado un enfoque basado en principios que se ha reconfigurado y dirigido a una política social basada en la doctrina de protección integral. A partir de la década del noventa se han generado cambios institucionales en el país que se evidencian en el proceso de tránsito de una política del menor hacia la política de niñez y adolescencia. Es imperioso considerar que el armonioso desarrollo de los menores se obtiene en un círculo familiar que les brinde amor, comprensión y respeto.

Finalmente es preciso concientizarnos que para conseguir un verdadero cambio social, humanista, justo, solidario es preciso educar sin distinción en una cultura de paz, libertad, justicia y dignidad.

IDENTIDAD

Cabanellas define a la identidad como: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable

43 DECLARACIÓN Americana de los Derechos del Hombre adoptada IX conferencia Internacional Americana, Reunión de Bogotá Abril de 1948, Art.8

diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. Filiación, señas personales”⁴⁴

Examinando lo anterior se puede advertir que identidad es el conjunto de rasgos propios que posee un individuo o una comunidad, dichos rasgos caracterizan al sujeto o comunidad frente a los demás.

También puede definirse como la conciencia que tiene una persona respecto de sí misma y que la convierte en alguien singular a los demás. No obstante aunque muchos de los rasgos que conforman la identidad son innatos, el entorno en el que la persona se desenvuelve ejerce gran influencia en la estructuración y definición de cada individuo; en este sentido la idea de identidad se asocia con algo propio, con una realidad interior que puede permanecer oculta tras comportamientos o actitudes.

PATERNIDAD

La palabra procede del latín pater/ patris, que a su vez viene del griego (páter/patrós), que seguimos traduciendo igual. Una palabra que se ha mantenido invariable durante más de tres milenios (que podemos constatar), mientras la realidad que con ella denominamos, ha cambiado de forma sustancial⁴⁵

44 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, TOMO 5 L-O; Editorial Heliasta SRL 1944; Buenos Aires-Argentina; 2008

45 Mario Amal Practica Civil, Universidad Autónoma del Estado de México

“La paternidad implica el vínculo jurídico existente entre padre e hijo, derivado de la relación biológica que ha tenido como antecedente la generación; ello no supone que haya siempre coincidencia entre la relación jurídica y la relación biológica, porque la primera es sólo procedente en cuanto sea demostrable, mientras que la segunda es un hecho natural”⁴⁶

La paternidad refleja la responsabilidad que tiene un padre de impulsar a sus hijos adelante, al procurarles estabilidad y una buena educación; la paternidad responsable manifiesta la ética de un hombre que asume sus compromisos y obligaciones como un deber moral, pero también como una decisión libre otorgada por el amor.

Un padre responsable anhela lo mejor para sus vástagos buscando su bienestar y seguridad en todos los ámbitos.

La paternidad es una etapa que marca una antes y un después en la vida de todo hombre por cuanto la llegada de un niño a su vida revela lo que es el amor incondicional; es en este instante en el que se concientiza que tiene menos tiempo para sí mismo, mayor motivación para trabajar y emprender buscando el surgimiento de su familia, esta experiencia constituye un aprendizaje constante. Un padre es un guía y referente para sus hijos, inculca valores, corrige y refuerza en el momento oportuno, inculcando

46 SUAREZ FRANCO Roberto, Derecho de Familia, t. II, 199, pag. 16.

inteligencia emocional por medio de gestos amorosos, es el acompañante en el camino de la vida de sus hijos.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Artículo 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁴⁷.

Se puede señalar que la ley tiene por objeto el avalar que los niños, niñas y adolescentes disfruten el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y

⁴⁷ Constitución de la República, Ediciones Legales 2012

garantías, mediante la protección integral que tanto el Estado como la sociedad y la familia deben otorgarles desde el momento mismo de ser concebidos.

Esta ley parte del reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y un avance sustancial es el que toma al principio de interés superior de la infancia como criterio orientador para toda acción que emprenda el Estado.

El éxito de esta normativa y su aplicación práctica nos involucra a todos, por ende no debemos dejar el desarrollo de nuestra infancia únicamente en manos del Estado, sino estar atentos a los indicadores que deriven de la supervisión de las mismas para que se cumplan real y cabalmente no quedando en meras normas escritas.

Artículo 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la

participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El estado pone mucho énfasis dentro de la protección de los sectores prioritarios los mismos que en la actualidad se consideran sectores vulnerables y que necesitan de un desarrollo armónico en base a un derecho de igualdad sin discriminaciones.”⁴⁸

Del análisis de lo anteriormente descrito podemos decir que con ésta normativa se establece un régimen que busca la implementación de mecanismos, acciones, políticas y programas que garanticen la más amplia y efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Estableciendo como principios rectores el interés superior de la niñez, la interdependencia, la dignidad, respeto, igualdad, inclusión en un entorno adecuado que le proporcione acceso a una existencia libre de violencia que potencialice sus capacidades y destrezas para mejorar su nivel de vida.

Artículo 66.- numeral 28.- “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales

⁴⁸ Constitución de la república, Ediciones Legales 2012. Art. 44

e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas y lingüísticas, políticas y sociales”.

De esto podemos deducir que la identidad es un derecho a la personalidad, ya que es inherente al modo de ser de un individuo que se relaciona con la sociedad puesto que se desenvuelve entorno a ella y constituye en sí mismo un derecho esencial.

Como parte del Buen vivir y de acuerdo a lo estipulado en éste artículo legal actuamos bajo un principio de identidad cultural, reconociendo la libertad de principios de cada comunidad, tenemos derecho a la libertad estética, a la memoria histórica, el Estado ampara la libertad a una manifestación religiosa y espiritual, permitiéndonos desarrollar la práctica de las artes y la capacidad creativa así como su difusión por medio de la educación.

Artículo 67.- “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

La familia siempre ha sido una parte fundamental dentro del desarrollo de la sociedad por lo que el Estado le da una prioridad para su desarrollo, lo cual es fundamental dentro de la coexistencias misma de la sociedad, el Estado

asume una función activa y precautelaría para que se desarrolle una sociedad equitativa”.

Artículo 68.- “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

De ambos artículos enunciados se puede extraer que la familia es la célula fundamental de la sociedad y constituye el canal natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros razón por la cual debe recibir el apoyo y protección del Estado con la finalidad de cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

La Constitución ampara a todo tipo de familias en este sentido hace referencia a las familias constituidas por vínculo matrimonial, unión libre y familias monoparentales por diversas causas.

Artículo 69.- “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación,

desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”.

La actual Constitución promueve derechos y obligaciones para cada uno de los integrantes de la familia, procura evolucionar y estar acorde al tiempo actual buscando generar una sociedad igualitaria tanto para el hombre como para la mujer, impulsando la corresponsabilidad en la crianza y cuidado de los hijos en lo referente a la alimentación, educación y desarrollo integral.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 24.- “Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.”.

De lo señalado se puede enunciar que la filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre; la filiación es el punto de partida del parentesco; en cuanto a la filiación materna el parto permite conocer esta relación biológica con certeza; en el caso de la filiación paterna sólo puede ser conocida mediante presunciones como los hijos nacidos dentro de matrimonio.

El concepto de filiación se considera básico en una sociedad organizada ya permite reconocer la pertenencia de un individuo a un determinado segmento social; se consideran formas de filiación a la biológica y la jurídica.

Artículo. 233A.- “La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.
2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.
4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre”.

De lo citado en el numeral 4 del artículo antes mencionado, esta acción de impugnación estaría perjudicando a una persona en sus derechos sucesorios con este plazo impuesto en el mismo, ya que se vulnera la legitimidad de los derechos adquiridos del legatario.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo

poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL – AGOSTO 2016																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■	■	■	■																				
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					■	■	■																	
Investigación Bibliográfica									■	■	■	■												
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													■	■	■	■								
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	■	■	■					
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																		■	■	■				
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																					■	■	■	■

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: JUAN PABLO VEINTIMILLA VILLAVICENCIO.

9.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	50,00
Hojas	30,00
Copias	20,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	100,00
Transporte	250,00
Imprevistos	400,00
Total	1700,00

9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✚ CABANELLAS Guillermo, Diccionario de derecho Usual, Tomo II, ediciones Heliaste S.R.C 1998.

- ✚ CODIGO CIVIL, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito y Ecuador, año 2012.

- ✚ COELLO GARCIA, Enrique, Derecho Civil Ecuatoriano, Derecho de familia, Tomo V Departamento y Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Quito, año 1984.

- ✚ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Ecuador, 2012.

- ✚ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial España S. A., Madrid 1990.

- ✚ HOLGUIN LARREA, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 1985.

- ✚ PARRAGUEZ RUIZ, Luís, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano Volumen II, Personas Familia, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, año 1998.

- ✚ OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, Buenos Aires, 1986.

- ✚ PLANIOL Marcel, Tratado del Derecho Civil, tomo 2, Editorial Herder S.A, La Habana, 1946.

ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “NECESIDAD DE REFORMAR EL TITULO VII NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 233.A, DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CON RESPECTO AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD”, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

¿Conoce usted que es la impugnación de paternidad?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

¿Conoce usted que es la Filiación?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

¿Conoce usted, que es la Sucesión por causa de muerte?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

¿Considera Usted, que el plazo de 180 días para impugnar sus derechos sobre la sucesión de los que consten legalmente como padre o madre, vulnera el derecho de las personas?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

¿Piensa usted que debe reformarse el Numeral 4 del Art. 233.A del Código Civil?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.....	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	53
6. RESULTADOS.....	56
7. DISCUSIÓN	64
8. CONCLUSIONES	69
9. RECOMENDACIONES	71
9.1. Propuesta de Reforma	72
10. BIBLIOGRAFÍA	75
11. ANEXOS	77
ÍNDICE	110